



á el Sr. Tesorero. Últimamente se servirá V. manifestar al Sr. Intendente, pues es V. buen testigo, que el Ayuntamiento no puede presentar otra cuenta, por que no tiene otra, ni puede haver sea otro el resultado. Que los documentos de data todos son legítimos; pues unos cuentan á las Cofradías de Provincia, otros en fin de mes, ó primeros del otro se presentarán para su anento y toma de razón; otros son luego como se tenga el documento fe haciendo de Valencia; y otros se admitieron cuando era tiempo haval, y antes de la prohibición: Que los pagos que ha hecho este Ayuntamiento han sido por ordenes superiores, bien de la Intendencia de Provincia y Militar, bien del Sr. Comandante General en el estado de guerra, ó bien satisfaciendo libranzas, ó cartas de pago. Que despues de la liquidacion hecha con V. no pueda ni debe tenerse á el Ayuntamiento como deudor de mas, sino de aquello que produzca el último trimestre de su venimiento: pues de los tres venidos ya dio una parte de su importe en los pagos que manifiesta la data, y se le mandaron hacer sin escusa, y bajo su responsabilidad en el tiempo y modo que se exigieron, y la obra esta disponible, segun y como ya va dicho. Que si previniendo de el papel que presenta, se le trata de exigir en efectivo todo el importe de aquel que no se admita, se tocara la imposibilidad de que se queria que el Ayuntamiento exigiese á estos vecinos contribuciones que no les habrian sido señaladas, y que serian duplicadas: y que á no pasar por esta liquidacion el Sr. Intendente, podra disponer lo que guste, pues el Ayuntamiento no encuentra medio á hacer que el dinero cobrado, y que existe en papel, no sea cobrado ya, y este invertido. La cobranza podra V. asegurar se sigue por los tramites exigidos de la Instrucion al caso de venir y pido; y que apenas lo apurado, y de las degravias del Sr. Intendente, sigan sin levantar mano los apremios y egemonias. Si el Sr. Intendente juzgare conveniente citar á la liquidacion practicada, con su aviso se mandará la diferencia, y remitirá el papel para que su importe se distribuya en cartas de pago, ó certificaciones con destino á los lugares de contribucion que se designen; ó V. en virtud de las facultades que tenga de determinar lo que estime. =  
Y enterada la libranza de acuerdo: Aprobado y que se una